

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

para suscritores de la provincia. Año 50 pesetas
 Los demás: trimestre 15 ; semestre 30 año 60
 Extranjero: » 22'50; » 45; » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se
 expedirán en la Subdirección del Hospicio Pro-
 vincial, sito en dicho Establecimiento, Pignatelli,
 núm. 22; donde deberá dirigirse toda la correspon-
 dencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe
 por Giropostal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certifi-
 cadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclaman después de transcur-
 ridos cuatro días desde su publicación, sólo se ser-
 virán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los
 del año corriente y a 25 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original
 acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada
 inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán
 previo abono e cuando haya persona en la capital
 que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gober-
 nador, por oficio; exceptuándose, según está prove-
 nido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar
 del Boletín respectivo como comprobante, siendo de
 pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-
 plar, que se solicitará en el oficio de remisión del
 original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta
 del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y ter-
 ritorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días
 de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código
 civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de
 provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro
 días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3
 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este
 BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de
 costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabi-
 lidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados orde-
 nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final
 de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la
 Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de
 Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real
 Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 diciembre 1925).

SECCIÓN PRIMERA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

Señor: Dispone la Ley de 29 de diciembre de
 1910, en relación, en cuanto a los plazos, con el
 Real decreto de 16 de septiembre de 1924, que
 sólo serán baja en la riqueza y cupos y pasarán
 a tributar por régimen de cuota a razón del ti-
 po que corresponda los Registros fiscales de
 edificios y solares que estuvieran aprobados o
 comprobados en 31 de diciembre de cada año.

Es asimismo preceptivo, a partir de la sépti-
 ma de las disposiciones especiales de la ley de
 Presupuestos de 29 de abril de 1920 y las pos-
 teriores, incluso la actual vigente, la imposición
 de un recargo progresivo sobre la riqueza im-
 ponible del distrito municipal, en tanto los
 Ayuntamientos no formen y presenten a la Ha-
 cienda los expresados Registros y lo que, según
 la Real orden de 26 de agosto último, ratifican-
 do la del 22 de igual mes del año anterior, ha-
 brá de hacerse hasta el 30 de noviembre para
 los que presentados anteriormente a las ofici-

nas de Hacienda hubieran sido devueltos por
 éstas para rectificar, o antes del 31 de diciem-
 bre siguiente para los que por primera vez
 sean presentados.

El Real decreto de 8 de septiembre próximo
 pasado concede a los Ayuntamientos que toda-
 vía no tengan formado reglamentariamente su
 Registro fiscal de edificios y solares un plazo
 para la presentación de dicho documento de
 dos meses, a partir de la fecha de este Real de-
 creto, para aquellos cuyo término municipal
 comprenda menos de 1.000 fincas urbanas; de
 cuatro meses para los que, pasando de aquel lí-
 mite, consten de menos de 3.000 fincas urbanas;
 de seis meses para los comprendidos entre 3.000
 y 5.000 fincas urbanas, y de un año para los
 demás; estableciendo como sanción la formación
 y comprobación simultánea del Registro fiscal
 por el personal del Catastro, a costa de las per-
 sonas que constituyesen el Ayuntamiento du-
 rante aquellos periodos.

Al organizar los trabajos para el próximo re-
 partimiento anual del cupo de la contribución
 territorial y relacionar los anteriores preceptos
 en cuanto no han sido derogados o modificados
 por este último, pudiera surgir la duda, que
 oportunamente conviene desvanecer, respecto
 a si presentados por los Ayuntamientos sus Re-
 gistros fiscales dentro de los respectivos plazos
 señalados por el citado Real decreto de 8 de
 septiembre, pero siempre rebasada la fecha de
 31 de diciembre de cada año, pueden conside-
 rarse comprendidos «ipso facto» en el régimen
 tributario de cuota, a razón de un tipo fijo de
 gravamen, y si por continuar en el régimen de
 amillaramiento y no haberlos presentado a la

Administración antes de dicha fecha o de la del 30 de noviembre, en su caso, han de continuar soportando el mencionado recargo establecido por la indicada ley de Presupuestos de 29 de abril de 1920 y posteriores.

Solucio nannegativamente estas hipótesis, en cuanto al primer extremo, la invariabilidad y fijeza del repartimiento del cupo durante el ejercicio a que se contraiga y necesidad de conocer previamente la riqueza para la determinación del tiempo de gravamen, en cuanto al segundo punto, la exigencia del recargo representa, no solamente un considerable ingreso para el Tesoro, sino una compensación de la supuesta riqueza oculta, más que la imposición de una penalidad a los términos municipales remisos en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales; circunstancia por la cual no se hace incompatible ni excluye la personal exigible a los gestores del Municipio.

Ante estas consideraciones y a los fines indicados, el Presidente interino del Directorio Militar que suscribe tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 28 de noviembre de 1925.—Señor:—A. L. R. P. de V. M., Antonio Magaz y Pers.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La presentación a las oficinas de Hacienda de los Registros fiscales de edificios y solares formados por los respectivos Ayuntamientos, dentro de los plazos señalados en el artículo 2.º del Real decreto de 8 de septiembre último, no implicará en ningún caso la variación del régimen tributario ni eliminación del cupo de contribución territorial para el repartimiento inmediato siguiente que haya de formar la Dirección general de Rentas públicas si aquellos documentos no estuvieran debidamente aprobados por la Subsecretaría de este Ministerio, como Centro encargado del servicio de Catastro, el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 2.º Asimismo e independientemente de la responsabilidad exigible mancomunda y solidariamente a las personas a que se refiere el art. 2.º del precitado Real decreto, se declara subsistente el recargo progresivo establecido en la séptima de las disposiciones especiales de la ley de Presupuestos de 29 de abril de 1920 para la riqueza de aquellos Ayuntamientos que, por cualquier causa, no presentaran debidamente formados los expresados documentos a las oficinas de Hacienda en los plazos y condiciones prevenidos en la Real orden de 25 de agosto último.

Dado en Palacio a veintiocho de noviembre de mil novecientos veinticinco.—Alfonso.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

(Gaceta 29 noviembre 1925).

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Consejo de Administración de la Unión Española de Explosivos en demanda de contestación a preguntas que formula para la exacta interpretación del vigente Reglamento de polvorines y expendedurías de 10 de marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se contesten las preguntas formuladas de la manera siguiente:

1.º a) En la denominación de explosivos se comprenden todos los definidos en el artículo 1.º del Reglamento de explosivos de 25 de junio de 1920 y, por consiguiente, las pólvoras, cualquiera que sea su clase.

b) Aquellas expendedurías que estuviesen autorizadas antes de la publicación del Reglamento de 10 de marzo último no necesitan de nueva autorización si se limitan a la expendición de los artículos permitidos en el interior de las poblaciones; pero las autorizaciones de expendedurías dedicadas a la venta de los artículos comprendidos en el artículo 162, no permitida en el interior de las poblaciones, caducaron automáticamente al promulgarse el decreto de 10 de marzo de 1925.

c) Las expendedurías que traten de establecerse destinadas exclusivamente a la venta de cartuchería, etc., que son las únicas que reglamentariamente pueden establecerse en el interior de las poblaciones, no necesitan autorización especial a los efectos del Reglamento de 10 de marzo de 1925.

2.º Por el artículo 160 se autorizan dentro de las poblaciones las expendedurías destinadas a la venta de la cartuchería cargada para escopeta, carabina, pistola, revólver, etc; y si bien no se dice en él de una manera expresa si dicha autorización alcanza igualmente a la cartuchería vacía y pistones, debe entenderse comprendida en dicho artículo.

3.º El artículo 164 prescribe que la venta de los productos explosivos no podrá hacerse sino a persona debidamente autorizada, con presentación en cada caso de un volante suscrito por el Alcalde, obligación que alcanza a los compradores de detonadores y toda clase de explosivos, pero que no comprende a los de cartuchería cargada o vacía y pistones.

4.º El «libro de ventas» que en el mismo artículo 164 se obliga a llevar a las expendedurías debe interpretarse en el sentido de que alcanza solamente, a los efectos del Reglamento de explosivos, a la venta de aquellos productos que está intervenida por la Alcaldía, como se expresa en la tercera de estas aclaraciones. Sirve como «libro de ventas», para cumplimiento del Reglamento, cualquier modelo que, legalizado por el Alcalde de la localidad, permita compro

bar de un modo fehaciente los datos que el artículo 164 detalla; pero existiendo disposiciones del Ministerio de la Gobernación (Real orden de 7 de octubre de 1886, regla 12) y la Dirección general del Timbre referentes a libros de ventas, queda cumplido el Reglamento de 10 de marzo de 1925 con la adopción de los que estén de acuerdo con ellas.

5.º Como quiera que el Reglamento de 10 de marzo de 1925 no afecta absolutamente en nada al de 25 de junio de 1920, que continúa vigente en todos sus artículos, los almacenes de que tratan los artículos 134 y al 146 de éste pueden, como hasta aquí, realizar sus ventas sin distinción entre las que se hacen a particulares para la reventa en expendedorías o a los grandes consumidores, por la imposibilidad en que puedan encontrarse de tener almacenadas grandes cantidades para su trabajo, consignando el movimiento de los productos en el libro de ventas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de noviembre de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Vives.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(Gaceta 26 noviembre 1925).

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Vista la instancia suscrita por D. José Pasqual del Pobil solicitando se le dé vista en el expediente incoado por D. Alfonso Osuna pidiendo su anteposición a D. Antonio Andulla antes de que se resuelva:

Resultando que a tal efecto invoca el artículo 57 del Reglamento de Procedimientos del Ministerio de Fomento de 23 de abril de 1920, vigente con carácter supletario en este de Trabajo, Comercio e Industria.

Considerando que el trámite de vista o audiencia en los expedientes administrativos, según se deduce del texto literal del artículo reglamentario que se cita, se concede tan sólo a los que hayan sido parte activa en el expediente, y en el caso actual el solicitante no ha sido parte en las actuaciones administrativas a que haya podido dar lugar la instancia que se dice presentada por D. Alfonso Osuna, sin que pueda entenderse que porque en el texto reglamentario se hable de interesados haya de concederse el derecho de audiencia a los que de un modo más o menos directo puedan resultar afectados por la resolución administrativa, caso en el que se encuentra el Sr. Pasqual del Pobil, ya que si así hubiera de entenderse aquel precepto, es indudable que todas las instancias o reclamaciones que ante este Ministerio se presentaran atañentes a los escalafones deberían hacerse públicas para conocimiento de todos aquellos a quienes pudiera

afectar, criterio insostenible, ya que precisamente tales reclamaciones son las menos adecuadas para la indicada publicidad:

Considerando además que la instancia que se dice presentada por el Sr. Osuna no integra por sí sola, en realidad, un expediente, porque no ha de dar lugar a práctica de más actuaciones que las consiguientes a su estudio e informe, y que en todo caso, la resolución que en ella recaiga, aunque pueda afectar al Sr. Pasqual del Pobil, nunca podrá perjudicarlo, ni aun en el supuesto de que la estime contraria a su derecho, porque aun sin haber sido dicho señor oído en el expediente, podrá en su día utilizar recurso de eficacia legal indiscutible contra tal resolución,

S. M. el Rey (q. D. g.), de coformidad con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien desestimar la instancia suscrita por el Oficial de Administración civil de primera clase de este Ministerio D. José Pasqual del Pobil.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de noviembre de 1925.—El Subsecretario encargado del Ministerio, Aunos.

Señor Oficial mayor de este Ministerio.

(Gaceta 23 noviembre 1925.)

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 5.627.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Anuncio.

El Alcalde-Presidente y el Secretario del Ayuntamiento de San Martín de Moncayo, en representación de dicha Corporación, solicitan se proceda a la inscripción de los aprovechamientos de aguas para riegos que de inmemorial vienen disfrutando de los manantiales denominados «Azpoza», «Las Abuzaderas», «Meneras o Santa Lucía», «Pedregal o Pedro Gil» y «Layaza», que reunidos constituyen el denominado río «Matalapuente», así como de otras corrientes formadas por aguas que nacen en Aragón y Castilla, que reunidas forman el riachuelo titulado «Río Agramonte» o «Valdemitanos.»

Ambas corrientes reunidas, o sea el río Matalapuente y el río Agramonte o Valdemitanos, forman el llamado río de San Martín, que llega hasta el paraje denominado La Arquilla, donde termina el disfrute de las aguas por parte del peticionario.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL a los efectos expresados en el art. 3.º del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, esto es, para que en plazo de veinte días, contados a partir de la fecha del BOLETÍN, puedan reclamar los que se creyeran perjudicados.

Zaragoza, 5 de diciembre de 1925.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

CIRCULAR

El señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, en oficio fecha 3 del actual, me dice lo siguiente:

«Tengo el honor de comunicarle que la carretera de Madrid a Francia ha quedado ya expedida para el tránsito».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.
Zaragoza, 5 de diciembre de 1925.

El Gobernador civil,
Enrique de Montero y de Torres.

Enseñanza.

CIRCULAR

Debiendo celebrarse en esta ciudad un Certamen pedagógico y entrega oficial de la Hucha de Honor a la Mutualidad escolar *Lanuza*, establecida en el grupo escolar llamado Don Valentín Zabala», agraciada por el jurado calificador en el concurso 1925-26, cuyos actos se verificarán el día 11 al 14 del actual; la Dirección general de Primera enseñanza ha resuelto autorizar a los Maestros nacionales de Zaragoza, Huesca y Teruel para que puedan concurrir a dicho Certamen en los días mencionados, siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los señores Maestros y Maestras y Presidentes de las Juntas locales de Primera enseñanza de los pueblos de esta provincia.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1925.

El Gobernador civil,
Enrique de Montero y de Torres.

SECCIÓN QUINTA

MARINA

CAJA CENTRAL DE CREDITO MARITIMO
CONCURSO

Habiéndose declarado desierto por el Consejo directivo de la Caja Central de Crédito Marítimo, en su sesión del día 12 del corriente, el concurso convocado en 29 de noviembre de 1924 (*D. O.* núm. 277 y *Gaceta* de 4 de diciembre) para la redacción de cartillas destinadas a servir de libros de texto en las enseñanzas establecidas en los Pósitos, sometidos a la inspección de aquella institución en lo que respecta a las relativas a «Oceanografía, Pesca y Meteorología prácticas» y «Libro de lectura con lecciones de cosas», debido principalmente, en lo que se refiere al primero, a su falta de precisión en la parte relativa a Oceanografía y no poder servir de enseñanza en lo que se refiere a los meteoros más importantes para los marinos, aparatos más usuales en Meteorología y previsión

inmediata del tiempo, y en cuanto al segundo, por no haberse redactado en forma exacta todo lo relativo a Marina y pesquerías, que tan gran importancia tiene en esta clase de libros, dedicados a la enseñanza de los futuros obreros del mar, se acordó publicar nuevo concurso para las cartillas precedentemente mencionadas, invitando a los intelectuales especializados en estas materias a que presten al mismo su valiosa concurrencia, colaborando así en la importantísima labor patriótica de extensión de la cultura marítima emprendida por la Caja Central de Crédito Marítimo.

Las bases generales a que este concurso ha de sujetarse son las siguientes:

- 1.^a La redacción de las cartillas ha de ser lo más clara y concisa posible, en forma de que puedan ser comprendidas por las inteligencias menos cultivadas.
- 2.^a No ha de contener más demostraciones, y éstas lo más sencillas posible, que las estrictamente precisas para la interpretación y aplicación adecuadas de las reglas que contengan.
- 3.^a Los grabados que se empleen han de ser, en lo posible, lineales.
- 4.^a Las obras que se presenten al concurso deberán estar escritas a máquina, en pliego en 4.^o, por una sola cara, y señaladas con un lema y su correspondiente título. Se dirigirán al Presidente de la Comisión permanente de esta Caja, en cuyo poder deberán quedar antes de transcurrir cuarenta días, contados los festivos, a partir de la última fecha de las en que se publique este concurso en la *Gaceta de Madrid* y en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, acompañadas de un pliego cerrado, rotulado con el mismo lema y título de la obra, conteniendo la firma del autor y las señas de su residencia.
- 5.^a La elección de las obras la realizará el Consejo directivo de la Caja.
- 6.^a Los autores de las obras elegidas cederán la propiedad literaria de ellas a la Caja Central de Crédito Marítimo, la cual les entregará 2.000 pesetas a cada uno y 100 ejemplares impresos.
- 7.^a Los autores de las obras excluidas podrán, hasta pasados seis meses del presente anuncio, retirarlas cuando lo deseen de la Caja Central de Crédito Marítimo.

Cuestionarios.—Libro de lectura con lecciones de cosas, procurando que en ellas vayan comprendidas nociones útiles de Fisiología e Higiene, antialcoholismo, fenómenos naturales, previsión del tiempo, vida de los animales marinos, grandes pesquerías, pesca en el extranjero, navegaciones y descubrimientos famosos, glorias de la Marina española e instrucción cívica.

Cartilla de Oceanografía, Pesca y Meteorología prácticas.—Rudimentos física del mar.—Corrientes.—Vida de los animales marinos, preferentemente de los comestibles y de sus enemigos.—Causas que regulan su distribución en los mares.—Uso del termómetro en la pesca.—Vedas.—Principales pesquerías del mundo.—Pescas en España y en el extranjero.—Pescas de

altura, africanas y canario-africanas.—Métodos de pesca prohibidos y perjudiciales.—Artes: sus composturas y remiendos.—Embarcaciones y sus aparejos.—Cartas de pesca.—Nociones de ostricultura, miticultura y piscicultura.—Industrias derivadas y auxiliares de la pesca.—Aprovechamientos de algas y otros productos del mar.—Ligera idea de los artes, aparejos e instrumentos de pesca de uso más frecuente.—Nociones prácticas de meteorología y previsión del tiempo.

Su extensión será próximamente de 200 cuartillas en 4.º, escritas a máquina, con profusión de grabados. La impresión se hará en dos tipos de letra muy claros. En el que lo sea más, se imprimirán los conocimientos que correspondan al grupo elemental de las enseñanzas que en las cuartillas escritas a máquina se señalarán subrayándolas.

Nota.—Los autores de los trabajos presentados al anterior concurso podrán retirarlos de la Secretaría de esta Caja Central en días hábiles de oficina de seis a ocho de la noche, mediante la entrega del recibo que obra en poder de los mismos.

Madrid, 19 de noviembre de 1925.—El Presidente de la Comisión permanente, José González Billón.

(Gaceta 25 noviembre 1925).

Núm. 5.604.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Aviso.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de acopios para conservación de la carretera de la de Caspe a Selgua a Siétamo, kilómetros 1 al 11, el contratista D. Francisco Campos, a quien se adjudicó la contrata con fecha 16 de agosto de 1922, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata; se anuncia, de conformidad a la R. O. de 2 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22) en este BOLETÍN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras, remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dicha obra; entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones

Zaragoza, 2 de diciembre de 1925.—El Ingeniero Jefe, Luis M.ª Moreno.

SECCIÓN SEXTA

Cariñena. N.º 5.616

D. Santiago Gracia Artigas, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la ciudad de Cariñena; Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de noviembre próximo pasado, acordó lo siguiente:

«Que con arreglo a las atribuciones que con-

cede a los Municipios el Real decreto de 17 de octubre del presente año, para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos al Estatuto municipal, se acuerda arrendar el predio llamado «Hoyas del Cristo», cuyo arriendo se hará por diez años, bajo el tipo en alza de ocho mil pesetas, o sean ochocientas pesetas anuales.

El arrendatario prestará fianza personal suficiente para llegar a responder hasta el completo pago; haciéndose el primer ingreso, o sea el del presente año, al tiempo de que le sea adjudicado el remate.

Dicho predio se arrienda para que pueda dedicarse a cualquier cultivo, a excepción de viña o arbolado.

Esta subasta se celebrará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 162, 163 y 164 del Estatuto municipal, por medio de pliegos cerrados.

El día de la celebración será el 24 del presente mes, en el salón de sesiones, a las once de la mañana.

Se tendrá también en cuenta cuanto dispone el Reglamento de 2 de julio de 1924, para los contratos municipales.

Cariñena, a 4 de diciembre de 1925.—El Alcalde, Santiago Gracia.—P. S. M., El Secretario, Pablo Baigorri.

Lituénigo. N.º 5.625.

Habiéndose acordado constituir en esta localidad un Sindicato de riegos, se hace saber al público para que en el término de treinta días presenten en la secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones que tengan por conveniente contra el mismo.

Lituénigo, 3 de diciembre de 1925.—El Alcalde, Bruno Jiménez.

Samper del Salz. N.º 5.626.

Se convoca a los hacendados de la huerta de este término y partidas de las Fajas, acequia Molinar, Debajo del Molino, Planos, Riegos, Caballa, Moyuelas, Fronteros Caños y Ortales, a una reunión, que tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo a las diez de la mañana del día 12 del presente mes, con objeto de constituir las Ordenanzas de riego mandadas formar por circular del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, de fecha 19 del actual.

Si en este día no se reúne suficiente número de hacendados para representar la mayoría de la tierra de dichas partidas, se celebrará la segunda, en segunda convocatoria, el día 18 del mismo mes, en el mismo local y hora, tomándose en ésta los acuerdos cualquiera que sea el número de hacendados que a ella asistan.

La expresada convocatoria se hace aun cuando el número de la cifra de 200 hectáreas no llega en las expresadas partidas, pero sí rebasa el número de 20 propietarios.

Samper del Salz, 4 de diciembre de 1925.—El Alcalde, Jorge Paesa.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agencias de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 86 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 5.588.

ALCALÁ LABORDA, Francisco; hijo de Ignacio Alcalá Fortín, de 22 años, soltero, domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por el delito de estafa; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza, con el fin de recibirle indagatoria y constituirse en prisión por expresada causa número 310-1925.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 5 615.

Zaragoza.—Pilar.

D. Angel Villar y Madrueno, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en autos ejecutivos instados por la Sucursal del Banco de España en esta plaza, contra D. Buenaventura Atances, sobre reclamación de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, las fincas siguientes, sitas en término de Cabolafuente.

1.^a Un campo, de un cuarto de yugada, en la partida Huerto Negro; linda al este cerro, sur Mariano Mendoza, oeste y norte camino: tasado en cincuenta pesetas.

2.^a Otro, de dos cuartos de yugada, en camino de Sisamón; linda este camino, sur senda, oeste José Arguedas y norte Dámaso Marco: tasado en doscientas cincuenta pesetas.

3.^a Otro, de una yugada, en senda de Enmedio; linda este Manuel B. Castejón, sur León Marruedo, oeste y norte senda: tasado en doscientas cincuenta pesetas.

4.^a Otro, de dos cuartos de yugada, en Barranquillo; linda este León Marruedo, sur Pedro Benito, oeste Mateo Ibáñez y norte Pascual Rodrigo: tasado en ciento cincuenta pesetas.

5.^a Otro, de tres cuartos de yugada, en el mismo paraje; linda este Pascual Rodrigo, sur Anastasio Monge, oeste Basilio y norte Vicente Palacio: tasado en ciento cincuenta pesetas.

6.^a Otro, de una yugada, en Cañagueral; linda al este Gumersindo Mateo, sur Ciriaco Rodríguez, oeste Mariano Mendoza y norte Pedro Arguedas: tasado en trescientas pesetas.

7.^a Otro, de dos cuartos de yugada, en senda de Enmedio; linda este Miguel Benito, sur Jorge Alonso, oeste Pedro Arguedas y norte Luis Polo: tasado en doscientas pesetas.

8.^a Otro, de dos yugadas, en Peñas Blancas, linda este Victoriano Fernández, sur con el mismo, oeste Sebastián Castejón y norte Raimundo Atance: tasado en doscientas pesetas.

9.^a Otro, de una yugada y dos cuartos, en Tarragudo; linda este senda, sur barranco, oeste Santos Atance y norte Benito Alonso: tasado en trescientas pesetas.

10. Otro, de un cuarto de yugada, en Cerrilloso; linda este Mojón de Sisamón, sur y oeste León Marruedo y norte yermo: tasado en cincuenta pesetas.

11. Otro, de una yugada y dos cuartos, en Fuente de la Zorra; linda este Francisca Nieto, sur Ildefonso Marruedo, oeste yermo y norte Mariano Benito: tasado en trescientas pesetas.

12. Otro, de dos cuartos de yugada, en el mismo paraje; linda este Tomás Marruedo, sur Vicente Atance, oeste Francisco Sala y norte María Bruel: tasado en cien pesetas.

13. Otro, de la misma cabida, en senda de la Zorra; linda al este Francisco Sala, sur Pedro Benito, oeste senda y norte barranco: tasado en cien pesetas.

14. Otro, de tres cuartos de yugada, en senda Cerrillano; linda este Gregorio Marruedo, sur José Marruedo, oeste Mariano Benito y norte yermo: tasado en ciento cincuenta pesetas.

15. Otro, de dos yugadas, en Vallejo Mateo; linda este Juan Lorenzo Mateo, sur Domingo Enguita, oeste Fidel Marruedo y norte Hilario Gálvez: tasado en quinientas pesetas.

16. Otro, de dos yugadas, en Vallegas; linda este, noroeste y norte Celestino Benito y Domingo Benito: tasado en doscientas cincuenta pesetas.

17. Otro, de dos cuartos de yugada, en Vallegas; linda este y oeste paso, sur barranco y norte Manuel Benito: tasado en doscientas cincuenta pesetas.

18. Otro, de dos cuartos de yugada, en Portenela; linda este barranco, sur Juan Lorenzo Mateo, oeste Raimundo Atance y norte camino: tasado en cien pesetas.

19. Otro, de igual cabida, en el mismo paraje; linda al este Raimundo Atance, sur Juan Lorenzo Mateo, oeste Pedro Mateo y norte camino: tasado en cien pesetas.

20. Otro, de un cuarto de yugada, en el camino de Alconchel; linda este Pedro Arguedas, sur camino, oeste Raimundo Atance y norte Marcos Martínez: tasado en cincuenta pesetas.

21. Otro, de una yugada, en el Quijoso; linda este Vicente Atance, sur Tomás Mateo, oeste Raimundo Atance y norte Vicente Atance: tasado en doscientas pesetas.

22. Otro, de tres cuartos de yugada, en Hoyosa; linda este Joaquín Enguita, sur Am

rosio Mateo, oeste y norte Mojón de Alconchel: tasado en ciento cincuenta pesetas.

23. Otro, de una yugada, en el mismo paraje; linda este Vicente Enguita, sur Gumersindo Mateo, oeste Hipólito Fernández y norte Manuel Mateo: tasado en doscientas pesetas.

24. Otro, de media yugada, en el Quijoso; linda este Ildefonso Marruedo, sur y oeste León Polo y norte senda: tasado en cien pesetas.

25. Otro, de una yugada, en el camino de Torrehermosa; linda este camino, sur Tomás Mateo, oeste Vicente Enguita y norte Manuel Enguita: tasado en doscientas cincuenta pesetas.

26. Otro, de tres cuartas partes, en Rabaca; linda este Basilio Benito, sur cerro, oeste Tomasa Gotor y norte León Marruedo: tasado en ciento cincuenta pesetas.

27. Otro, de media yugada, en el mismo paraje; linda este camino, sur yermo, oeste Constantino Atance y norte Raimundo Atance: tasado en cien pesetas.

28. Otro, de una yugada, en el mismo paraje; linda este Manuel Mateo, sur Juan Mateo, oeste, Mariano Mendoza y norte Hipólito Fernández: tasado en cien pesetas.

29. Otro, de un cuarto de yugada, en Fuenteherija; linda este y sur camino, oeste fuente y norte Pedro Polo: tasado en ciento cincuenta pesetas.

30. Otro, de media yugada, en Simeada; linda este y sur Florencio Pérez, oeste Mariano D. Castejón y norte Isaa Gotor: tasado en doscientas cincuenta pesetas.

31. Otro, de tres cuartas de yugada, en Valledo; linda este Inocencio Polo, sur y oeste senda y norte León Marruedo: tasado en ciento cincuenta pesetas.

32. Otro, de una yugada, en Hoya María; linda este Alejandro Mendoza, sur Gumersindo Mateo, oeste Tomás Marruedo y norte Julián Arena: tasado en doscientas pesetas.

33. Otro, de una yugada y cuarto, en Cerro de los Hornos; linda este Pedro Mateo, sur Vicente Pascos, oeste José Arguedas y norte Pablo Marco: tasado en doscientas cincuenta pesetas.

34. Otro, de un cuarto de yugada, en las Fuentes; linda este y sur balsa, oeste y norte Juan Antonio Pérez: tasado en ciento cincuenta pesetas.

35. Otro, de un cuarto de yugada, en Rocigorda; linda este senda, sur Santos Atance, oeste Ana Martínez y norte camino: tasado en cincuenta pesetas.

36. Otro, de yugada y media, en Panalvilla; linda este camino, sur paso, oeste Ramón Latorre y norte Manuel Mendoza: tasado en trescientas pesetas.

37. Otro, de media yugada, en Cañado Quemado; linda este y norte Raimundo Atance, sur Tomasa Castejón y oeste Pedro Mateo: tasado en cien pesetas.

38. Otro, de una yugada y media, en Hoya de la Cruz; linda este Dámaso Marruedo, sur y norte Tomasa Castejón y oeste Pedro Mateo: tasado en cien pesetas.

39. Otro, de una yugada, en Torrecilla; linda

este y norte Pablo Marco, sur Gumersindo Mateo y oeste yermo: tasado en cien pesetas.

40. Otro, de un cuarto de yugada, en el mismo paraje; linda este Gumersindo Mateo, sur corral y oeste y norte, cerro: tasado en cien pesetas.

41. Otro, de media yugada, en camino de Ariza; linda este Tomás Mateo, sur Silvestre Enguita, oeste y norte Yote: tasado en cien pesetas.

42. Otro, de una yugada, en Carrariza; linda este y sur camino, oeste y norte tapias: tasado en doscientas cincuenta pesetas.

43. Otro, en Llano Pisada, de un cuarto de yugada; linda este senda, sur y oeste Vicente Mateo, y norte Juana Martínez: tasado en cincuenta pesetas.

44. Otro, en Valetalos, de tres cuartos; linda este Juana Martínez, sur Ventura Enguita, oeste Luis Marruedo y norte Francisco Mateo: tasado en ciento cincuenta pesetas.

45. Otro, en el mismo sitio, de dos yugadas; linda al este Dámaso Marco, sur Vicente Atance, oeste Raimundo Atance y norte Alejandro Mendoza: tasado en cuatrocientas pesetas.

46. Otro, en Carrocon, de dos cuartos de yugada; linda este y sur Alejandro Mendoza, oeste Mariano Mendoza y norte Juana Mateo: tasado en cien pesetas.

47. Otro, de tres cuartos, en el camino de Alhama; linda este y sur Camimo, oeste Juan Julián Gotor y norte Barranco: tasado en ciento cincuenta pesetas.

48. Otro, de una yugada, en la Castellana; linda este y sur Mariano Mendoza, oeste Vicente Marruedo y norte Salvador Rodríguez: tasado en doscientas pesetas.

49. Otro, de un cuarto de yugada, en la Vittarrera; linda este Joaquín Enguita, sur Senda, oeste Benito Lanero y norte Romeral: tasado en cien pesetas.

50. Otro, de una yugada, en la Cerrada del Césped; linda este Mojón de Sisamón, sur León Marruedo, oeste Tomás Mateo y norte Gumersindo Mateo: tasado en doscientas pesetas.

51. Otro, en Colmenar Mayorazgo, de una yugada y dos cuartos; linda este Joaquín Palacios, sur Barranco, oeste Juan Antonio Pérez y norte Juan L. Enguita: tasado en doscientas pesetas.

52. Otro, en Torrejón, de un cuarto; linda este Pedro Martínez, sur Cerro, oeste yermo y norte Severiano Pérez: tasado en cincuenta pesetas.

53. Otro, en Valero, de ocho yugadas; linda este Martín Mateo, sur Lucía Pérez, oeste Hipólito Fernández y norte Pascual Benito: tasado en mil seiscientas pesetas.

54. Otro, de dos yugadas, en Valero; linda este Isaac Gotor, sur León Marruedo, oeste y norte Julián Marruedo: tasado en cuatrocientas pesetas.

55. Otro, de un cuarto de yugada, en el mismo sitio; linda este Julián Marruedo, sur Vicente Enguita, oeste Juan J. Gotor y norte Raimundo Atance: tasado en cien pesetas.

56. Otro, de dos cuartos, en Camino Irnecha;

linda este Tomás Mateo, sur Isaac Gotor, oeste José M. Pérez y norte Pedro Mateo: tasado en cien pesetas.

57. Otro, en la Tora, de dos cuartos de yugada; linda este Raimundo Atance, sur Isaac Gotor, oeste José M. Pérez y norte Pedro Mateo: tasado en cien pesetas.

58. Otro, en Camino de Alconchel, de una yugada y dos cuartos; linda este Lázaro Mateo, sur Elías Mateo, oeste mojón de Alconchel y norte Juan Mateo: tasado en trescientas pesetas.

59. Otro, de una yugada, en Alto Espeso; linda este Tomás Marruedo, sur Pedro Molina, oeste Joaquín Palacios y norte Raimundo Atance: tasado en doscientas pesetas.

60. Otro, de dos yugadas en Monte Abajo; linda este Elías Mateo, sur Idefonso Marruedo, oeste Juan L. Mateo, y norte Mateo Ibáñez: tasado en cuatrocientas pesetas.

61. Otro, de una yugada, en Panangosta; linda este Francisco Mateo, sur Pascual Rodrigo, oeste Tomás Mateo y norte Raimundo Atance: tasado en quinientas pesetas.

62. Otro, en Hoya Marivera; linda este Sebastián Castejón, sur Bernardo, oeste el mismo y norte Tomás Gotor, de un cuarto de yugada: tasado en cincuenta pesetas.

63. Otro, de dos cuartos, en Tejar Viejo, linda este Tomás Mateo, sur y oeste Basilio Benito, y norte Florencio Pérez: tasado en cien pesetas.

64. Otro, de dos cuartos, en Quijada; linda este y sur barranco, oeste Pablo Marco y norte Raimundo Atance: tasado en cien pesetas.

65. Otro, de igual cabida, en los Tafranes; linda este Venancio Enguita, sur Hipólito Fernández, oeste barranco y norte Basilio Benito: tasado en doscientas cincuenta pesetas.

66. Otro, de igual cabida, en Hoya García; linda este Francisco Mateo, sur Pedro Arguedas, oeste Gregorio Mateo y norte camino: tasado en cien pesetas.

67. Otro, de igual cabida, en Hoya María; linda este camino, sur Raimundo Atance, oeste Pedro Arguedas y norte Dámaso Marco: tasado en ciento cincuenta pesetas.

68. Otro, de dos yugadas, en Cabezas; linda este Francisco Mateo, sur Tomás Mateo, oeste Hipólito Fernández y norte Julián Larena: tasado en cuatrocientas pesetas.

69. Otro, de dos cuartos de yugada, en el mismo paraje; linda este Francisco Mateo, sur Raimundo Atance, oeste Tomasa Gotor y norte Francisco Mateo: tasado en cien pesetas.

70. Otro, de una yugada, en Peñalvilla; linda este Paulina Pérez, sur Raimundo Atance, oeste Luis Marruedo y norte Francisco Mateo: tasado en doscientas pesetas.

71. Otro, de media yugada, en Carriza; linda este José Nieto, sur Celestino Mateo, oeste y norte camino: tasado en doscientas pesetas.

72. Otro, de un cuarto de yugada, en camino de Irnecha; linda este y sur Raimundo Atance, oeste Julián Juan Antonio Pérez y norte Alejandro Mendoza: tasado en cien pesetas.

73. Otro, de igual cabida, en Cañal; linda este Benito Martínez, sur Salvador Rodríguez,

oeste Severiano Pérez, y norte Juan Antonio Pérez: tasado en cincuenta pesetas.

74. Otro, de media yugada, en Cuenta Zorruela; linda este Juana Martínez, sur Joaquín Palacios, oeste Vicente Atance y norte Antonio Pérez: tasado en cien pesetas.

75. Otro, de un cuarto de yugada, en Fuentes de los Santos; linda al este cerro, sur Salvador Rodríguez, oeste Tomás Atance y norte Juan Lorenzo Enguita: tasado en cincuenta pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, y simultáneamente en el de igual clase de Ateca, el día diez y nueve del mes de enero venidero, a las diez horas, se hacen las advertencias siguientes:

1.^a Que para tomar parte en la subasta tendrán los licitadores que consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor de los bienes que vayan a rematar, y exhibir su cédula personal.

2.^a Que esta subasta se celebra sin sujeción a tipo, pudiendo hacerse el remate para ceder a un tercero.

3.^a Que será preferido el que haga licitación a todos los bienes que se subastan.

4.^a Que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del comprador proveerse de ellos.

Dado en Zaragoza, a dos del mes de diciembre de mil novecientos veinticinco.—Angel Villar y Madrueno.—D. S. O., Santiago Calvo.

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de Regantes de Terror.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 44 de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad, se convoca a todos los señores interesados en la misma a la Junta general ordinaria que tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo el día veinte del próximo diciembre, a las catorce horas.

Los asuntos a tratar serán los determinados en los artículos 52 y 53 de dichas Ordenanzas, y sea:

Primero. Examen de la memoria anual que tiene formulada este Sindicato.

Segundo. Examen del presupuesto de ingresos y gastos para el año próximo.

Tercero. Elección de Presidente y Secretario de la Comunidad.

Cuarto. Elección de Vocales y suplentes que han de reemplazar respectivamente en el Sindicato y Jurado a los que cesan, y

Quinto. Examen de las cuentas de ingresos y gastos del presente año.

Si por falta de número no pudiere tomarse acuerdo, se celebrará la Junta en segunda convocatoria el tres de enero siguiente, en dicho local y hora designados anteriormente.

Terror, 27 de noviembre de 1925.—El Presidente, José Pérez.